

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, _____, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “_____”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. _____, ASISTIDO(A) POR _____ DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, _____; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RODRIGO GARZA ARREOLA Y, SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “_____” a través de su representante, que:

- I.1.-** Es un _____ creado el _____, _____, mediante _____
- I.2.-** De conformidad con su Manual de Organización o Reglamento Interior, son facultades y obligaciones del _____ autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del _____, ya que goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.
- I.3.-** Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en los términos del poder general que mediante Escritura Pública número _____ de fecha _____ de _____ del 20____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Titular de la Notaría Pública Número _____ del D.F., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número _____ de fecha _____ de julio de 20____, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente Convenio de Colaboración.
- I.4.-** En términos del acuerdo _____ adoptado por su Comité de Bienes en sesión de fecha _____ de _____ del 201____, para la instrumentación de acciones necesarias para dar destino a los bienes muebles dictaminados como no útiles e improductivos, comparece a la celebración de éste Convenio de Colaboración.

I.5.- Su representada cuenta con diversos bienes muebles patrimoniales y que es su intención transferir al “**SAE**”, a efecto de que éste proceda a su enajenación a través de la venta, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.

I.6.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en _____ C.P. _____, en México, Distrito Federal.

II.- Declara el “SAE”, a través de sus representantes, que:

II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como sus reformas publicadas en el DOF el 23 de febrero de 2005 y 9 de abril de 2012, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de dicho ordenamiento.

II.2. Para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar, donar o destruir los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

II.3. El artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE.”

- II.4.** Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 58 y 79 del Estatuto Orgánico del **“SAE”**, y las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente Convenio de Colaboración.
- II.5.** Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el **“SAE”**.
- II.6.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

III.- Declaran ambas partes, que:

- III.1.** Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del **“SAE”**, observando las disposiciones aplicables.
- III.2.** El numeral 27 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de enero de 2013, establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del **“SAE”**, se suscribirá en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el **“SAE”**, en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.
- III.3.** Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente instrumento es acordar los términos y condiciones mediante los cuales “_____” llevará a cabo la transferencia al “**SAE**” de diversos bienes patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a su venta, donación, destrucción, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

“_____” presentará al “**SAE**” la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes patrimoniales que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que éstos se hallan libres de gravámenes y sin la existencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento; acompañando en original o copia certificada, el documento en el que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que “_____” deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

TERCERA – TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

Tratándose de bienes muebles, en caso de que “_____” no cuente con el título de propiedad, o con la documentación que demuestre la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente, así como acreditar la posibilidad de disponer de dichos bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto de su transferencia.

Para efectos de que el “**SAE**” proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, “_____” entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo,

costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de identificación vehicular (NIV o número de serie), a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

CUARTA – VALIDACIÓN O DICTAMINACIÓN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “**SAE**” procederá a realizar el análisis o validación correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes patrimoniales que “_____” pretenda transferirle para su enajenación. Asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

QUINTA – ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

SEXTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

“_____” mantendrá la administración, guarda y custodia de los bienes transferidos hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por “_____”. En este supuesto, “_____” otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del “**SAE**”, para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

En caso de venta de los bienes y si algún comprador no los llegase a recoger, el “**SAE**” realizará las gestiones necesarias a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los

informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Únicamente, y en casos excepcionales, los bienes que pretenda transferir “_____” podrán ser entregados al “SAE” para su administración y posterior enajenación, en cuyo caso, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El “SAE”, conforme a lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

Asimismo, en caso de que el “SAE” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, “_____” aportará al “SAE” los recursos suficientes para la atención del encargo aquí contenido.

SÉPTIMA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el “SAE” y “_____” están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere.

OCTAVA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, el “SAE” y “_____” integrarán un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las partes considere necesarios, mismo que podrá reunirse en las fechas que acuerden y a solicitud de cualquiera de las partes, con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por “_____”, así como instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, o bien, cualquier otro tema que acuerden las partes.

NOVENA – INFORME DE RESULTADOS

Tomando en consideración lo dispuesto en la Cláusula Sexta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el “SAE” rendirá a “_____” un informe anual de resultados del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa por concepto de: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”, se procederá a descontar el siete por ciento (7 %) correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes patrimoniales de que se trate.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por “_____” y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el “SAE” no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo “_____” sacar en paz y a salvo al “SAE”.

DÉCIMA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula Novena, el “SAE” entregará a “_____” el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al “SAE” por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por “_____” respecto de los bienes patrimoniales que hubiese transferido, debiendo “_____” sacar en paz y a salvo al “SAE”, salvo por aquellas reclamaciones imputables al “SAE” derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá efectuar entregas parciales de recursos a “_____”, en los plazos que previamente hubieran acordado y tomando en consideración la situación del encargo conferido en el presente Convenio de Colaboración, correspondiendo a “_____” determinar la mecánica aplicable para efectuar las entregas de recursos.

DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

“_____” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentársele al “SAE”, respecto de cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento del presente Convenio, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al “SAE” respecto de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de “_____”, deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o “_____” pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir “_____” los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el “SAE” y que se encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, se firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

POR _____ “_____”

LIC. _____,
DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LIC. _____,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, “SAE”

ALONSO CARRILES ÁLVAREZ,
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES.

ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COORDINACIÓN REGIONAL.

**RODRIGO GARZA ARREOLA,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES.**

**FRANCISCO JAVIER DORANTES
PLASCENCIA,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COMERCIALIZACIÓN Y
MERCADOTECNIA.**

Última hoja del Convenio de Colaboración que celebran [REDACTED] “[REDACTED]” y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes “SAE”, con fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año dos mil catorce.
